GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca

PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE RESIDUOS EN EXPLOTACIONES GANADERAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA Y CADENA AGROALIMENTARIA

SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

FEBRERO 2024

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca

PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE RESIDUOS (PNIR) EN EXPLOTACIONES GANADERAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

ELABORADO:

JEFE DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Firmado por Alfredo Gala Vela el 05/02/2024 11:51:32

ALFREDO FERNANDO GALA VELA

SUPERVISADO:

SUBDIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Firmado por José Juan Morant Navarro el 05/02/2024 12:02:47

JOSÉ JUAN MORANT NAVARRO

APROBADO:

DIRECTORA GENERAL DE LA INDUSTRIA Y CADENA AGROALIMENTARIA

Firmat per Inmaculada-Concepción Marco Ginestar el 06/02/2024 08:27:42
Càrrec: Directora General de Industria y Cadena Agroalimentaria

INMACULADA-CONCEPCIÓN MARCO GINESTAR

Fecha entrada en vigor: FEBRERO 2024

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. NORMATIVA APLICABLE
3. ESPECIES OBJETO DE INVESTIGACIÓN
4. CLASIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS A INVESTIGAR POR GRUPOS
5. PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS
    5.1 Estrategia de muestreo
    5.2 Toma de las muestras
    5.3 Identificación y conservación de las muestras
    5.4 Actas
    5.5 Periodos de toma de muestras
    5.6 Remisión de muestras
    5.7 Grabación de actas en el REGA
6. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS
    6.1 Organigrama
    6.2 Coordinación y ejecución
    6.3 Laboratorios autorizados para el PNIR en la Comunidad Valenciana
7. RESULTADOS
    7.1 Grabación de resultados en el REGA
    7.2 Actuaciones tras la obtención de los resultados
        7.2.1 Resultados negativos
        7.2.2 Resultados positivos a sustancias prohibidas o autorizadas
        7.2.3 Detección de contaminantes ambientales
    7.3 Inclusión de una explotación en la red de alerta (SCIRI)
    7.4 Muestreos previos al envío a matadero
8. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CALIDAD DE LA INSPECCIÓN
9. ANEXOS
    ANEXO I: Calendario toma de muestras
    ANEXO II: Tablas de nivel muestreo representativo
    ANEXO III: Actuaciones a seguir ante la confirmación de un caso positivo a sustancias prohibidas
    ANEXO IV: Distribución de las muestras por especies, tomas y secciones
    ANEXO V: Lista de control de la supervisión de las inspecciones ganaderas de PNIR en explotaciones

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

1. INTRODUCCIÓN

El objeto del programa es efectuar los controles oficiales en producción primaria para la investigación en animales vivos, sus productos y ciertas producciones, la presencia de residuos de medicamentos veterinarios y sustancias no autorizadas o prohibidas o de determinados contaminantes.
Los controles oficiales para la investigación de estas sustancias se llevan a cabo en cumplimiento de:

- Reglamento (UE) 625/2017, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales, en particular de su artículo 19.
- Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio por el que se establecen medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.

Lo dispuesto en esta normativa se desarrolla en el presente programa y en el Programa de control oficial de PNIR en fases posteriores a la producción primaria.
Las actuaciones que se contemplan en este programa se refieren a los controles:

- Llevados a cabo en las explotaciones ganaderas.
- Sobre la producción de miel y leche cruda.

La frecuencia de los controles oficiales debe ser regular y proporcional a la naturaleza del riesgo, teniendo en cuenta los resultados de los propios controles efectuados por los explotadores de empresas alimentarias y de piensos.
Los controles oficiales deben realizarse basándose en procedimientos documentados, a fin de asegurar que se llevan a cabo de una manera uniforme y con una calidad elevada.
Cuando en la realización de los controles oficiales participan distintas unidades de control, las autoridades competentes deben garantizar la existencia de procedimientos de coordinación adecuados, así como su eficaz aplicación.

En las actuaciones a realizar dentro de este Plan, también hay que tener en cuenta lo dispuesto a tal efecto en nuestra legislación autonómica, concretamente la Ley de Ganadería, que en su preámbulo refleja que el destino de los productos finales de la cría del ganado es la alimentación de la población, por lo que el proceso de su obtención debe realizarse de acuerdo con unas restricciones que protejan y garanticen la salud pública, siendo este otro de los objetivos fundamentales que inspiran este texto legislativo, estando en la línea del cumplimiento del mandato constitucional a los poderes públicos, vinculado al reconocimiento del derecho a la protección de la salud, de tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, todo ello reflejado en el Titulo VII de la Ley donde se establecen las bases para la Vigilancia y el Control del Ganado para la Seguridad Alimentaria.

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

2. NORMATIVA APLICABLE

Se cita la más relevante:

- **Reglamento (UE) 2017/625** relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios. (Reglamento sobre controles oficiales).

- **Reglamento Delegado (UE) 2019/2090** que complementa al Reglamento (UE) 2017/625 en lo que respecta a los casos de sospecha o constatación de incumplimiento de las normas de la Unión aplicables al uso de sustancias farmacológicamente activas autorizadas o sus residuos en medicamentos veterinarios o como aditivos de piensos o de las normas de la Unión aplicables al uso de sustancias farmacológicamente activas no autorizadas o prohibidas o sus residuos.

- **Reglamento Delegado (UE) 2022/1644** de 7 de julio de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo con requisitos específicos para la realización de controles oficiales del uso de sustancias farmacológicamente activas autorizadas como medicamentos veterinarios o como aditivos de piensos, y de sustancias farmacológicamente activas prohibidas o no autorizadas y sus residuos.

- **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1646** de 23 de septiembre de 2022 relativo a disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales en lo que respecta al uso de sustancias farmacológicamente activas autorizadas como medicamentos veterinarios o como aditivos de piensos, y de sustancias farmacológicamente activas prohibidas o no autorizadas y sus residuos, sobre el contenido específico de los planes nacionales de control plurianuales y disposiciones específicas para su preparación.

- **Real Decreto 1749/1998**, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, modificado por el Real Decreto 731/2007, de 8 de junio.

- **Reglamento (CE) 470/2009**, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal.

- **Reglamento (UE) 37/2010** de la Comisión de 22 de diciembre de 2009 relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

- **Directiva 96/22/CE** del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias B-agonistas en la cría de ganado y por la que se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE.

- **Reglamento CE 178/2002** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

- **Reglamento UE 528/2012** del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.

- **Reglamento UE 2019/1871** de la Comisión de 7 de noviembre de 2019 relativo a los valores de referencia para las sustancias farmacológicamente activas no autorizadas presentes en los alimentos de origen animal y por el que se deroga la Decisión 2005/34/CE.

- **Reglamento (CE) 1831/2003**, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal.

- **Reglamento (UE) 2023/915** de la Comisión de 25 de abril de 2023 relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1881/2006.

- **Reglamento (CE) 1107/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.

- **Real Decreto 1945/1983**, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.

- **Real Decreto 370/2021**, de 25 de mayo, por el que se establecen disposiciones específicas para la aplicación en España del Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos, por el que se modifica el Reglamento (CE) 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo, y de otras normas de la Unión Europea en materia de piensos y medicamentos, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería.

- **Directiva 2003/74/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, modifica la Directiva 96/22/CE del Consejo, por la que se

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas en la cría de ganado.

- **Directiva 2008/97/CE** de la Comisión, de 28 de julio de 2008, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el IPBC como sustancia activa en su anexo I.

- **Real Decreto 2178/2004**, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en cría animal.

- **Reglamento (CE) 124/2009 de la Comisión**, de 10 de febrero de 2009, que establece los contenidos máximos de coccidiostáticos e histomonóstatos presentes en los alimentos como resultado de la transferencia inevitable de estas sustancias en los piensos a los que no están destinadas.

- **Real Decreto 666/2023**, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios.

- **Reglamento (UE) 2019/6** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE.

- **Ley 17/2011**, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

- **Ley 6/2003**, de 4 de marzo, de ganadería de la Comunidad Valenciana.

- **Real Decreto 465/2003**, de 25 de abril, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal.

- **Reglamento (CE) 152/2009** de la Comisión, de 27 de enero de 2009, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos.

- **Reglamento (CE) 396/2005** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal.

- **Reglamento (CE) 1881/2006,** por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios.

- **Reglamento de Ejecución (UE) 2021/808** relativo al funcionamiento de los métodos analíticos para los residuos de sustancias farmacológicamente activas utilizadas en animales productores de alimentos y a la interpretación de resultados, así como a los métodos que deben utilizarse para el muestreo.

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

- **Ley Orgánica 10/1995,** de 23 de noviembre, del **Código Penal Español**, Capitulo III del Título XVII De los delitos contra la salud pública.

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

3.-ESPECIES OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Serán objeto de investigación las especies bovina, caprina, ovina, porcina, avícola, apícola y las de acuicultura.

4. CLASIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS A INVESTIGAR POR GRUPOS

De acuerdo con el Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1644 las sustancias a investigar se clasifican de la siguiente forma:

Grupo A: Sustancias farmacológicamente activas (SFA) prohibidas o no autorizadas en animales productores de alimentos.

1.Sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas cuyo uso está prohibido en el marco de la Directiva 96/22/CE del Consejo:

a) estilbenos;

b) agentes antitiroidianos;

c) esteroides;

d) lactonas del ácido resorcíclico (incluido el zeranol);

e) β-agonistas.

2. Sustancias prohibidas que figuran en el cuadro 2 del anexo del Reglamento (UE) 37/2010:

a) cloranfenicol;

b) nitrofuranos;

c) dimetridazol, metronidazol, ronidazol y otros nitroimidazoles;

d) otras sustancias.

3. Sustancias farmacológicamente activas que no figuran en el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) 37/2010 o sustancias no autorizadas para su uso en piensos para animales productores de alimentos en la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo:

a) tintes;

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

b) productos fitosanitarios, tal como se definen en el Reglamento (UE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y biocidas, tal como se definen en el Reglamento (UE) 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, que pueden utilizarse en la cría de animales productores de alimentos;

c) sustancias antimicrobianas;

d) coccidiostatos, histomonostatos y otros agentes antiparasitarios;

e) hormonas proteicas y peptídicas;

f) sustancias antiinflamatorias, sedantes y cualquier otra sustancia farmacológicamente activa;

g) sustancias antivíricas.

Grupo B- Sustancias farmacológicamente activas (SFA) autorizadas para su uso en animales productores de alimentos.

1. Sustancias farmacológicamente activas que figuran en el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) 37/2010:

a) sustancias antimicrobianas;

b) insecticidas, fungicidas, antihelmínticos y otros agentes antiparasitarios;

c) sedantes;

d) antiinflamatorios no esteroideos (AINE), corticoesteroides y glucocorticoides;

e) otras sustancias farmacológicamente activas.

2. Coccidiostatos e histomonostatos autorizados con arreglo a la legislación de la Unión, cuyos niveles máximos y límites máximos de residuos se establecen en la legislación de la Unión.

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

5. PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS

5.1.- Estrategia y frecuencia de muestreo.

La estrategia de muestreo para el Plan de control basado en el riesgo es la descrita en el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2022/1644.

La estrategia de muestreo para el Plan de vigilancia aleatorizado es la descrita en el Anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2022/1644.

El nivel y la frecuencia de muestreo para el Plan de control basado en el riesgo vienen definidos en el Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1646 de 23 de septiembre.
El nivel y la frecuencia de muestreo para el Plan de vigilancia aleatorizado vienen definidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1646 de 23 de septiembre.

Para el cálculo del nº de muestras se obtienen los datos de sacrificio de la Conselleria de Sanidad y los de producciones ganaderas de las estadísticas elaboradas por el Servicio de Estadísticas, y se comunican al MAPA, que comunica a las CCAA el nº de muestras a tomar en función de los censos de cada una.

Los criterios que se seguirán por parte del Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria para seleccionar los establecimientos o explotaciones a investigar serán los siguientes, por orden de preferencia:

1. Establecimientos o explotaciones que en el año anterior ha proporcionado algún resultado positivo confirmado.
2. Establecimientos o explotaciones que se hayan dado de alta en el año anterior al plan actual.
3. Establecimientos o explotaciones que hayan cambiado de orientación productiva en el año anterior al plan actual.
4. Establecimientos o explotaciones que no hayan sido objeto de investigación en los últimos 3 años.
5. Establecimientos o explotaciones que no hayan sido objeto de investigación en los últimos 2 años.
6. Las explotaciones de mayor censo.
7. En el caso de las explotaciones de acuicultura, dada la presión inspectora que exige el Real Decreto 1749/1998, se inspeccionarán el 100% de ellas.

Las listas de las explotaciones seleccionadas para cada toma de muestras se generarán con los datos de la aplicación REGA. Con antelación a cada toma de muestras se remitirá el listado de explotaciones seleccionadas a las Secciones de Seguridad y Control de la Producción Agraria y a los Veterinarios de Inspección Pecuaria.

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

En caso de que los inspectores se encuentren ante la imposibilidad de efectuar la toma de muestras, sea por inactividad de la explotación seleccionada, sea por no disponer de la matriz objeto de los análisis, por traslado temporal por trashumancia, o por otras circunstancias que dificulten o imposibiliten el cumplimiento del programa, se comunicará con urgencia por correo electrónico a la Sección de Seguridad y Control de la Producción Agraria, quien decidirá, a la vista de las circunstancias de cada caso, si se pospone la toma de muestras para el momento en que sea factible, si se sustituye por otra de características similares en cuanto a los factores de riesgo, o si se comunica a los inspectores de otro ámbito geográfico, en caso de que el motivo sea el traslado de animales o colmenas.

En caso de que el apicultor declare que las colmenas no están en el ámbito de la OCA, se solicitará una copia de la hoja de Trashumancia u hoja A 1 del LEG, con detalle de su ubicación para poder comunicarlo a Servicios Territoriales De acuerdo con el art. 11 del Real Decreto 209/2002, los traslados de colmenas fuera de la Comunidad Autónoma deben comunicarse con la antelación debida al SVO, por lo que si se declara que las colmenas se han trasladado, y el SVO no tenía conocimiento de ello, se levantará acta que se enviará a la Dirección Territorial para la apertura de posible expediente sancionador.

No obstante lo expuesto anteriormente, si por parte del Servicio Veterinario Oficial, en visitas realizadas en establecimientos o explotaciones se advierten indicios o se sospecha de uso fraudulento de sustancias, (presencia de productos indocumentados, animales de conformación sospechosa de acuerdo con su raza, sexo o edad, con alteraciones del comportamiento, excesivamente tranquilos, con descoordinación de movimientos, temblores de la piel, alteración del ritmo respiratorio, etc.) se procederá a la toma de muestras oficial.

5.2- Toma de las muestras

El procedimiento de toma de muestras será el descrito en al apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1749/98, de 31 de julio.

Para la toma, el personal inspector procederá a ponerse guantes de látex o similar.

Las muestras a tomar por triplicado en cada una de las explotaciones seleccionadas serán las siguientes:

ESPECIE	ORIENTACIÓN	MATRIZ	CANTIDAD
VACUNO	CEBO	ORINA (2 muestras)	50 ml
		PIENSO	200 g
	LECHE	LECHE	100 ml
PORCINO	CEBO	PIENSO	200 g

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

AVÍCOLA	CARNE	PIENSO	200 g
ACUICULTURA	CEBO	PESCADO	500 g/ 100g (alevines)
OVINO	LECHE	LECHE	100 ml
CAPRINO	LECHE	LECHE	100 ml
APICULTURA	PRODUCCIÓN	MIEL	350 g

En todos los casos de toma de muestras de pienso, se adjuntará etiqueta o albarán de éste, donde se indiquen los datos del fabricante y composición del pienso. Se deberá indicar de dónde se ha recogido la muestra (comedero, silo o saco cerrado).

La toma de muestras en apicultura se efectuará en el centro de recogida (almacén), para ello, se deberá consultar en REGA los datos de localización del almacén o instalaciones anejas en donde el apicultor realice operaciones conexas a la producción primaria. La toma de muestra será llevada a cabo por el SVO de la comarca en la que se ubique el almacén. El procedimiento se realizará tomando la muestra de miel de un bidón seleccionado al azar.

En el caso de la toma de muestras de orina, se podrá realizar mediante sondaje de las hembras, para lo que se podrá solicitar la colaboración del veterinario de explotación o de ADS. El material para la realización del muestreo mediante esta técnica estará disponible a partir de la tercera toma.

Para la toma de muestra de leche, ésta se realizará directamente del tanque de refrigeración, que deberá estar a una temperatura inferior a 6º (o inferior a 8 ºC si la recogida es diaria). Previamente a su toma, la leche deberá ser homogeneizada, durante el tiempo necesario y la muestra se tomará mientras la leche esté en movimiento.

En caso de que coincida la toma de muestras del PNIR con la de Letra Q, primero se realizará la correspondiente del PNIR y evitar así una posible contaminación con Azidiol.

5.3.- Identificación de las muestras

Se utilizará una bolsa por muestra y se cerrarán con los precintos, utilizando:

- **Azul** para el **análisis inicial.**
- **Verde** para el **análisis contradictorio.**
- **Rojo** para el **análisis dirimente.**

Se utilizarán las bolsas y precintos oficiales previstos al efecto.

En la bolsa de la toma de muestras se cumplimentarán todos los campos.

Si las muestras son de líquidos se recogerán en botes herméticos, evitando el llenado excesivo de los mismos y teniendo especial cuidado en su cierre, para evitar pérdidas o derrames que imposibiliten la realización de la prueba.

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

5.4.-Conservación de las muestras

Las muestras de orina, leche y peces se congelarán inmediatamente, conservándolas en este estado hasta el envío al laboratorio.

En el caso de la miel y pienso, se mantendrá a temperatura ambiente, en un lugar fresco y seco.

Cualquier anomalía detectada en la recepción de la muestra en Laboratorio podrá dar lugar a su rechazo quedando constancia escrita del motivo.

La muestra identificada con el precinto **azul**, inicial, se remitirá al laboratorio.

La muestra identificada en el precinto **verde,** contradictorio, quedará en poder del ganadero, indicándole la obligación de conservarla adecuadamente para su posterior análisis contradictorio si fuese necesario. En caso de que la muestra de pienso se tome de un saco cerrado, será retirada por el inspector y se custodiará para ponerla a disposición del fabricante llegado el caso de solicitar el análisis contradictorio**.**

La muestra identificada con el precinto **rojo,** dirimente, se conservará en la OCA en las mismas condiciones que el inicial, enviándose, en caso de ser necesario, al Laboratorio Nacional de Referencia según la sustancia o residuo de que se trate.

5.4. Actas

Se cumplimentará el acta de toma de muestras modelo 17AO2...,distribuyendo las copias de la forma siguiente:

- Original **blanco,** quedará en custodia de la OCA y se enviará por registro departamental escaneado a los Servicios Territoriales.
- Copia **blanca,** acompañará las muestras enviadas al Laboratorio.
- Copia **rosa,** para el ganadero.
- Copia **amarilla**, para el SVO.

En las actas se especificarán todos los datos requeridos para la identificación de la muestra y la sustancia a analizar, haciendo constar en la misma que se ha revisado el registro de tratamientos, el resultado de la revisión y cuáles son los tratamientos que se han aplicado en las <u>últimas cuatro semanas o aquellos de los que todavía no se ha extinguido el período de supresión.</u>
Se rellenará teniendo en cuenta lo siguiente:

<u>Motivo de la toma de muestras</u>: Plan Nacional de Investigación de Residuos.

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

Legislación aplicable: Reglamento Delegado (UE) 2022/1644, Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1646, Real Decreto 1749/98.

Plan:

- **Dirigido**
- **Sospechoso**

Naturaleza de la muestra: indicar la matriz, (pienso, orina, leche, ...)

Especie: indicar especie y tipo de animal según la tabla de valores del Anexo VII

Sustancias a investigar: los inspectores deberán mencionar el nombre del grupo de sustancias y los códigos del Reglamento Delegado (UE) 2022/1644.

MATRIZ	Nº DE LA TOMA	SUSTANCIAS A INVESTIGAR
ORINA	1 y 2	A1a, A1c, A1d,
	3	A1b
	4	A1e
	5	A2a
PIENSO porcino y vacuno	todas	A1c, A1e, A2(A2a, A2c, A2d), A3c
PIENSO avicultura	todas	A1e, A2(A2a, A2c, A2d), A3c
LECHE OVINO	4	B1a, B1d
LECHE CAPRINO	4	B1a, B1d
LECHE	2	A2 (A2a), A3b
	4	B1a
MIEL	2	A2 (A2a, A2d), A3b, A3c, B1a, B1b
	4	A2 (A2a, A2d), A3b, A3c, B1a, B1b
	5	A2 (A2a, A2d), A3b, A3c, B1a, B1b
PECES	1	A1c, B1a, B1b
	2	A3a, A3b, A3c, B1a, B1b
	3	A2a, A2b, A2c, A2d, B1a, B1b
	4	A1c, B1a, B1b
	5	A2a, A2b, A2c, A2d, B1a, B1b

El nº de la muestra corresponderá al nº de precinto.

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

5.5.- Periodos de toma de las muestras

La toma de muestras, realizada sin previo aviso, se efectuará de acuerdo con los cuadros que figuran en el Anexo I y se llevarán a cabo en la semana anterior a aquella fijada para la entrega de la muestra en los Servicios Territoriales.

5.6.- Remisión de las muestras

Las fechas que se señalan en los cuadros de toma de muestras del Anexo I corresponderá a su entrada en Servicios Territoriales y Laboratorio.

Entrega de las muestras en Servicios Territoriales:

Los Veterinarios Inspectores Pecuarios o el personal en que deleguen entregarán, preferentemente los lunes y martes de las semanas indicadas en el Anexo, en las Secciones de Seguridad y Control de la Producción Agraria de los Servicios Territoriales de cada provincia, las muestras obtenidas en la toma correspondiente. Deberá asegurarse que el personal responsable del envío de la muestra es conocedor de las condiciones de almacenamiento y transporte de éstas.

Los miércoles y jueves de la semana, los Servicios Territoriales enviarán las muestras al Laboratorio de Salud Pública. Cuando se envíen, las muestras irán acompañadas de un oficio solicitando la realización de los análisis, que deberá ser enviado al correo electrónico del Servicio Seguridad y Control de la Producción Agraria. Contendrá la información mínima siguiente:

- Programa de control: PNIR
- Plan: dirigido o sospechoso
- Ejemplar: inicial o contradictorio
- N.º de acta
- N.º de Código oficial: nº precinto
- Tipo de Lugar: explotación ganadera, piscifactoría, fábrica de pienso, etc.
- Matriz: pienso, leche, orina, miel, pescado, etc.
- Especie: ver lista de valores del Anexo VII
- Tipo de animal: elegir entre la lista de valores del Anexo
- Determinación solicitada: se indicará el analito en cuestión
- Fecha de la toma de muestras
- Localidad
- Provincia

5.7.- Grabación de las actas en REGA

Tras la toma de muestras el personal responsable de la grabación de datos en el REGA designado por el Director de la Oficina Comarcal procederá a la grabación de las actas de la siguiente manera:

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

1. En la pantalla principal seleccionará mantenimiento explotaciones.
2. Introducirá la consulta de la explotación objeto de control.
3. Situará el cursor sobre la especie objeto de control, seleccionándola.
4. Se marcará datos subexplotación en el ángulo inferior derecho de pantalla, seleccionándolo.
5. De las pestañas de la parte superior se seleccionará “PNIR”.
6. Se grabará el número de acta, tipo de muestreo, fecha y actuación (toma de muestras).
7. Se grabará el número de precinto, tipo de animal y matriz. Hay una lista de valores en la parte superior derecha de la pantalla en forma de botón.
8. Para cada precinto se grabará el grupo de sustancias, al igual que en el punto anterior hay una lista de valores en la parte superior derecha de la pantalla en forma de botón.

Las actas que se levanten en el proceso de investigación de positivos se grabarán igualmente en esta pestaña, indicando en el campo “actuación” el que corresponda.

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

6.- INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS

6.1.- Organigrama

SERVICIOS CENTRALES

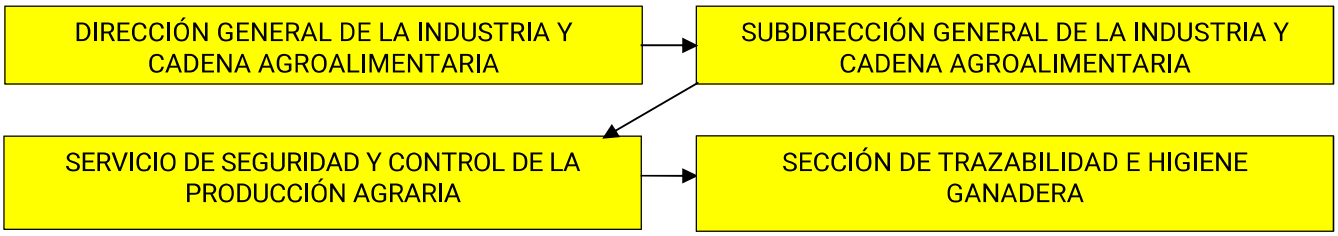

SERVICIOS TERRITORIALES

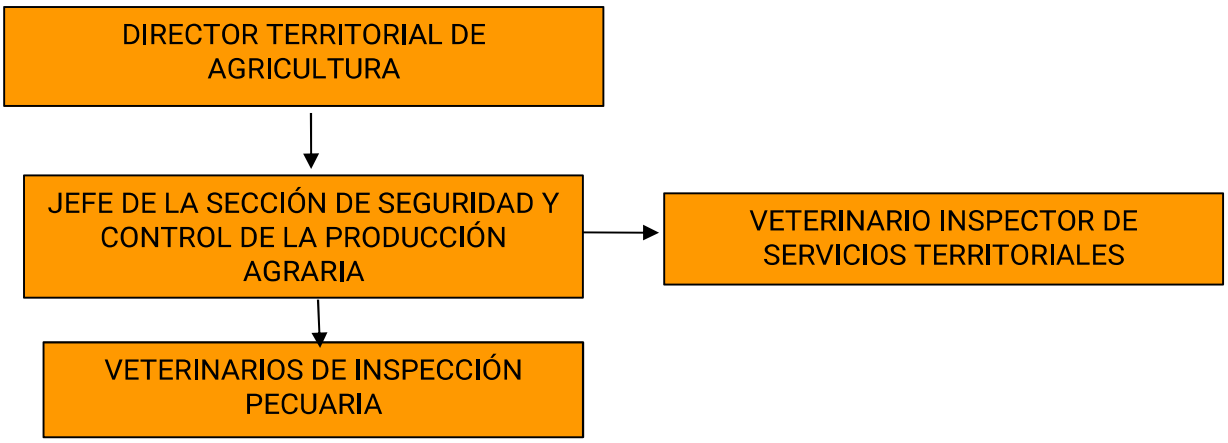

6.2- Coordinación y ejecución

Este plan será dirigido por el Jefe del Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria, que lo supervisará y coordinará a nivel autonómico, y encargará la elaboración del manual de procedimiento de este programa.
Actuarán como coordinadores de las actuaciones a realizar en cada provincia los Jefes de Sección de Seguridad y Control de la Producción Agraria de los Servicios Territoriales. La toma de las muestras se efectuará por los Veterinarios Inspectores Pecuarios ubicados en las oficinas comarcales (OCA) dependientes de la Conselleria competente en seguridad alimentaria de la producción primaria.

La obtención de resultados positivos en el análisis inicial supondrá por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca comunicar el resultado positivo a la Dirección Territorial, a fin de que esta inicie el correspondiente expediente administrativo a los efectos dispuestos en el artículo 13.4 del RD 1749/1998.

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca pondrá en conocimiento de la Conselleria de Sanidad los resultados positivos confirmados, para que efectúe la notificación a la red de alerta SCIRI.

6.3.- Laboratorios autorizados para el PNIR en la Comunidad Valenciana

El Laboratorio de Salud Pública de Valencia es el designado para la realización de los análisis de este Programa de Control.

7.- RESULTADOS

El Laboratorio comunicará al Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria los resultados de los análisis iniciales y éste los comunicará al responsable del programa en los Servicios Territoriales. En caso de resultados positivos se comunicarán por fax o correo electrónico para mayor rapidez, y posteriormente se remitirán mediante oficio los resultados que correspondan.

Se deberá notificar el resultado de los análisis a los titulares de la explotación mediante un sistema que deje constancia de dicha entrega, archivando esos documentos en cada OCA.

7.1.- Grabación de resultados en el REGA

Una vez recibidos los resultados en los Servicios Territoriales, el personal responsable de la grabación de datos en el REGA, designado por el Jefe de Sección de Seguridad y Control de la Producción Agraria, procederá a la grabación de los mismos de la siguiente manera:

1. En la pantalla principal seleccionará mantenimiento explotaciones.
2. Introducirá la consulta de la explotación objeto de control.
3. Situará el cursor sobre la especie objeto de control, seleccionándola.
4. Se marcará datos subexplotación en el ángulo inferior derecho de pantalla, seleccionándolo.
5. De las pestañas de la parte superior se seleccionará ctrls PNIR.
6. Situará el cursor encima del precinto de la muestra reflejada en el boletín analítico, seleccionándolo.
7. Grabará el resultado de cada grupo de sustancias reflejados en la parte inferior de la pantalla.

7.2 Actuaciones tras la obtención de resultados

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

7.2.1.-Resultados negativos

De conformidad con el apartado 3 del artículo 13 del R.D. 1749/98 cuando el resultado del análisis inicial sea negativo se comunicará al interesado, mediante un sistema que deje constancia de dicha comunicación, procediendo a la destrucción de todos los ejemplares de la muestra.

7.2.2.- Resultados positivos a sustancias prohibidas o autorizadas

7.2.2.1- Primeras medidas tras el inicial positivo/no conforme

Tras la obtención de resultados positivos en el análisis inicial, las actuaciones se iniciarán en un plazo no superior a las primeras 48 horas hábiles tras el conocimiento del resultado analítico no conforme. El Director Territorial que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, 15 (en el caso de tratamientos ilegales) y 16 del RD 1749/98 y los artículos 134, 135 y 136, de la Ley 6/2003 de Ganadería de la Comunidad Valenciana, ordenará las siguientes actuaciones:

1 La comunicación de los resultados al interesado mediante acta o cualquier medio que acredite su recepción. Si el resultado corresponde a muestras tomadas en explotación, en dicha comunicación se informará al interesado de su derecho a efectuar un análisis contradictorio, dando un plazo de 15 días naturales para comunicar el resultado del mismo a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y pesca. En caso de imposibilidad material de entregar el resultado en ese plazo, se podrá solicitar al Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria una ampliación del mismo.
Si el resultado corresponde a muestras tomadas en establecimientos de transformación, se entregará una copia al interesado de la documentación remitida por la Conselleria de Sanidad.

2 Realización de una investigación en la explotación de origen para determinar las razones de la presencia de residuos, que incluirá como mínimo:

2.1 identificación y censado de la explotación

2.2 inspección de las instalaciones

2.3 revisión de registros y del libro de explotación

2.4 toma de muestras si procede. En el caso de muestreo en animales vivos se tomarán muestras en un nº estadísticamente representativo, según tabla del anexo II, que podrá adecuarse a la capacidad del laboratorio.

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

3 Inmovilización cautelar de la especie afectada de la explotación en tanto en cuanto no estén disponibles los resultados finales de los controles, salvo por motivos urgentes y con destino a sacrificio, bajo condiciones específicas de control con autorización del Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria.

En REGA los Servicios Territoriales establecerán restricción de movimientos de salida de la especie o especies afectadas de la explotación.

Se retirarán los conduces si se dispone de ellos.

En el caso de sustancias autorizadas podrá no aplicarse la inmovilización cautelar, restricción de movimientos y retirada de conduces, si las circunstancias lo aconsejan, según evaluación del Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria, como en casos de especies de ciclo corto con análisis poco recientes o similares.

4 En caso de que la explotación esté compuesta por más de una especie se estudiará cuáles pudieran estar afectadas, ampliando las medidas a otras especies si se considerarse necesario a raíz de los resultados del estudio efectuado.

5 Comunicación a los veterinarios habilitados que se ha decidido la inmovilización cautelar de la explotación y que no deben emitir documentación sanitaria de traslado hasta que se les informe de que se han levantado todas las restricciones sobre la explotación.

Todas las actuaciones en la explotación serán reflejadas en un acta de inspección, que se acompañará de copia compulsada de los documentos que acrediten la investigación realizada: copia del libro de explotación, recetas, albaranes y etiquetas de pienso, etc.

7.2.2.2.- Actuaciones tras la investigación en la explotación

El Director Territorial, cuando de la investigación realizada no se pueda deducir la presencia del producto bajo sospecha, ordenará que se proceda al levantamiento de la inmovilización cautelar. Ello supondrá levantar la restricción de movimientos de la explotación en el REGA y devolver los conduces si se les hubiesen retirado. Comunicará a los veterinarios habilitados que pueden volver a emitir documentación sanitaria de traslado.

Cuando de la investigación realizada se pueda desprender el uso de sustancias prohibidas, bien por presencia de las mismas en la explotación, bien por confirmación analítica, se procederá a realizar las actuaciones reflejadas en el anexo III.

Cuando de la investigación realizada se pueda desprender la presencia de sustancias autorizadas, bien por presencia en la explotación o por confirmación analítica, si se ha comprobado que se debe a una mala utilización de un producto

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

autorizado y registrado, se establecerá una restricción total de movimientos para sacrificio no inferior al periodo de supresión del producto en cuestión y de la especie animal. Tras realizar las investigaciones pertinentes se determinará el lote afectado, que deberá completar el ciclo productivo de cebo en la propia explotación. Así mismo, la investigación se ampliará a los productos obtenidos de los animales implicados, como leche o huevos.

7.3.- Inclusión de una explotación en la red de alerta (SCIRI)

7.3.1.- CRITERIOS

Para la inclusión de una explotación en la red de alerta los resultados deberán estar confirmados, para lo que deben cumplir los siguientes requisitos:

- Identificación de la sustancia
- Cuantificación si es sustancia autorizada
- Sin comunicar contradictorio en plazo, o
- Contradictorio +, o
- Dirimente +

Como excepción se puede incluir una explotación con análisis inicial positivo no confirmado con los siguientes requisitos:

- Sustancia prohibida
- Análisis reciente
- Riesgo evidente para la salud pública
- Valoración de la investigación en explotación, si procede
- Consenso entre Salud Pública y Agricultura

7.3.2.- PROCEDIMIENTO

La inclusión en la red de alerta se llevará a cabo a través del SCIRI, siendo responsabilidad del responsable del PNIR de Salud Pública, como gestor de la aplicación.

7.3.3.- ACTUACIONES EN EXPLOTACIÓN TRAS LA INCLUSIÓN EN RED DE ALERTA

La detección de un positivo y la inclusión en red de alerta supone un estatus especial para la explotación afectada, que será objeto de diversas restricciones y controles en función del tipo de sustancia detectada y del tipo de ciclo productivo:

- <u>DETECCIÓN DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS</u>:

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

1. En especies de ciclo largo, la explotación será sometida durante 12 meses a las medidas siguientes cuando los animales se destinen a matadero:

   – Primer semestre: muestreo con intervención de canales
   – Segundo semestre: muestreos cada 2 meses, sin intervención de canales

2. En especies de ciclo corto, la explotación será sometida durante 12 meses a las medidas siguientes cuando los animales se destinen a matadero:

   – Muestreo con intervención de canales del lote o ciclo productivo afectado
   – El resto del tiempo, hasta completar 12 meses, un muestreo sin intervención

3. Si los animales son destinados a vida, se procederá a una investigación individual previa a su traslado durante 12 meses. Hasta la obtención de resultados favorables no se autorizará el traslado de los mismos.

Los costes de dichas investigaciones correrán a cargo del propietario de los animales o de las personas en cuyo poder estén los animales (artículo 17 del RD 1749/98).

- <u>DETECCIÓN DE SUSTANCIAS AUTORIZADAS</u>:

  1. MAL USO DE MEDICAMENTOS: Si se ha comprobado que el resultado positivo se debe a una mala utilización de un producto autorizado y registrado, se establecerá una restricción de movimientos, con inmovilización de los animales al menos mientras dure el período de supresión de la sustancia detectada. Durante tres meses se hará seguimiento en matadero. En especies de ciclo largo: Muestreo cada 2 meses, con intervención de canales, en especies de ciclo corto: muestreo con intervención de canales mientras dure el ciclo productivo, el resto del plazo, se efectuará un muestreo sin intervención de canales

  2. INFRACCIONES REPETIDAS: En caso de infracciones repetidas en la detección de sustancias, aun siendo autorizadas, durante seis meses se aplicarán las siguientes medidas:

  - Especies de ciclo largo: Muestreo cada 2 meses, con intervención de canales

  - Especies de ciclo corto:
    – muestreo con intervención de canales mientras dure el ciclo productivo

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

– el resto del plazo, hasta completar 6 meses, se efectuará un muestreo sin intervención

La utilización de un medicamento veterinario no registrado o no autorizado para los animales de la explotación, se considerará como un uso de sustancias prohibidas.

7.4. Muestreos previos al envío a matadero

A fin de evitar perjuicios innecesarios a los productores y facilitar las funciones de control en los mataderos, se establece, para el caso de restricciones por inclusión en red de alerta, un procedimiento de muestreos anticipados, enviando una muestra representativa del lote de animales a sacrificar, que será analizada con intervención de canales y despojos, habiendo una restricción total de movimientos del resto del lote (en la explotación) hasta la obtención de resultados.

Este procedimiento será de aplicación mientras dure el periodo en que deben efectuarse controles en matadero con intervención de canales.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Solicitud del ganadero dirigida al Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria, según modelo del anexo VIII mediante el que:
   a) Comunicará matadero de destino de los animales, la fecha prevista de sacrificio y la dimensión de los lotes.
   b) Se comprometerá a que el resultado obtenido de la muestra de animales remitida a matadero afecta a todo el lote muestreado.

2. Dicha solicitud será remitida a la Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Laboratorios de Salud Pública, solicitando su aprobación.

3. Si la contestación es favorable, se comunicará al Servicio Veterinario Oficial, el cual:
   a) Procederá a la selección de la muestra de los animales que componen el lote afectado, lote que será establecido de acuerdo con criterios de homogeneidad frente al riesgo detectado: alimentación recibida, alojamientos comunes, estrato de edad, tratamientos, etc.
   b) Comprobará que los animales son identificados, individualmente en caso de especies mayores y mediante precinto de la jaula de remisión a matadero en el caso de especies menores.
   c) En la documentación que ampara el traslado de los citados animales a matadero se harán constar:
      - Los números de identificación o precinto.

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

- La leyenda “explotación incluida en SCIRI por detección de _____. Los animales amparados por este documento son representativos de un lote completo de _____ (n.º y especie)”

4. Si el resultado de los animales de la muestra remitida es:
   a) Favorable, se remitirán el resto de animales que componen el lote para sacrificio y en la documentación que ampara el traslado de los citados animales a matadero se hará constar la leyenda “explotación incluida en SCIRI por detección de . Lote muestreado previamente con fecha_____.
   b) Desfavorable, el resultado afecta al resto de animales que componen el lote, los cuales no podrán ser destinados a consumo humano y serán considerados de acuerdo con lo dispuesto en el REGLAMENTO 1069/2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano como:
      - Categoría 1, en el caso de que se trate de un tratamiento ilegal entendiéndose como tal la utilización de sustancias o productos no autorizados o la utilización de sustancias o productos autorizados por la normativa comunitaria para fines o en condiciones distintos de los establecidos en la legislación comunitaria.
      - Categoría 2, en el caso de que se traten de residuos de sustancias autorizadas o de contaminantes que sobrepasen los niveles autorizados.

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

8. -MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS OPERATIVOS: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS ACTUACIONES

El Jefe de la Sección de Seguridad y Control de la Producción Agraria designará un técnico responsable de:

- Comprobar el número de actuaciones en explotaciones realizadas por cada veterinario inspector pecuario en cada una de las tomas de muestras programadas, de cuyo resultado emitirá un informe dirigido al Jefe de Sección de Seguridad y Control de la Producción Agraria, indicando aquellos Servicios Veterinarios Oficiales que hayan incumplido el número de actuaciones a realizar.
- Revisar y cumplimentar una lista de control del 100% de las inspecciones, conforme al modelo del anexo V.
- Seleccionar aleatoriamente un 2% de las inspecciones a realizar, con un mínimo de una inspección al año por provincia, para acompañar al Veterinario Inspector Pecuario en la realización de las inspecciones, comprobando que se realizan conforme a las instrucciones recibidas, utilizando para ello la guía para el control de calidad en inspecciones de seguridad alimentaria en explotaciones ganaderas del Anexo VI.

El Jefe de la Sección de Seguridad y Control de la Producción Agraria determinará si las no conformidades detectadas en los dos epígrafes anteriores son graves e invalidan el control, en cuyo caso deberá repetirse, o tienen un carácter leve, en cuyo caso se notificarán al Veterinario de Inspección Pecuaria responsable para el establecimiento de medidas correctivas. En principio el incumplimiento de alguno de los puntos 5.1, 5.3, 5.6, 5.12, 6.2 ó 6.3 de la lista de control del anexo V, o de los puntos 2.4, 2.6, 2.8 o 2.10 del anexo VI tendrán la consideración de no conformidad grave que invalida el control.

El Jefe de Sección de Seguridad y Control de la Producción Agraria emitirá un informe, antes del 20 de enero de cada año, dirigido al jefe de Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria indicando, respecto al año anterior:

- el número de actas supervisadas.
- grado de incumplimiento en cuanto al número de actuaciones realizadas y si existe justificación ante las desviaciones detectadas en su caso.
- incidencias detectadas, evaluando si se trata de un problema puntual o de sistema.

La Sección de Higiene y Trazabilidad de la Producción Ganadera, a la vista de los informes de las Secciones de Seguridad y Control de la Producción Agraria, y tras

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX

las comprobaciones oportunas, propondrá al Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria las mejoras en el Plan que considere adecuadas para una mayor eficacia de este.

El Jefe del Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria, una vez recibidos los informes y propuestas, los revisará, y elevará al Subdirector General de Agricultura y Ganadería un informe final, indicando en el mismo, si ha lugar, las deficiencias detectadas en el sistema y las posibles medidas correctoras.

CSV:TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TF74PVX8:SVEXII43:Z27HLRZX